

**RESOLUCIÓN No. 890 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51, en el barrio Sucre, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO (E)**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 522 de 2023 el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y





## RESOLUCIÓN No. 890 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el parágrafo 2° del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 dispone: *“Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.”*

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2022, *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 3 se indica quienes conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y en su artículo 4° estableció las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como coordinador del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentran como competencias específicas: *4.2 literales c. “Efectuar la declaratoria o revocatoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o modificación de nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (...) n. Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la declaratoria o revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y la existencia de Planes Especiales de Manejo y Protección Distrital para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.”*

Que el artículo 14 de la norma ibídem, al hacer referencia a las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural entre las cuales se encuentran las siguientes: *“14.1. Asesorar a la Administración Distrital en la ejecución de planes y proyectos para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación y salvaguardia del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio a la identidad de la ciudad, tanto en el presente como en el futuro”,* el numeral 14.2 indica dentro de sus funciones *“Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1° determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no*



**RESOLUCIÓN No. 890 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

*represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"*

Que mediante el radicado 20237100053462 del 4 de abril de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51, a los que se les asignó el nivel 2 de intervención, según el Decreto 555 de 2021.

Que, para la gestión documental de cada uno de los inmuebles, se cuenta con los expedientes 202333011000100124E – Calle 48 8 33 y 201931011000100193E- Calle 44 8 51.

Que, a partir de la solicitud presentada, la Secretaría realizó un requerimiento de información tal y como consta en el radicado 20233300061461 del 24 de abril de 2023.

Que mediante el radicado 20237100080712 del 25 de mayo de 2023, el peticionario dio respuesta al requerimiento, aportando información adicional para la respectiva evaluación.

Que mediante los radicados 20233300089191, 20233300089201, 20233300089211, 20233300089221, 20233300089231, 20233300089241, 20233300089251, 20233300089261, 20233300089271, 20233300089281, 20233300089291, 20233300089301, 20233300089311, 20233300089321 del 29 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51 del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20233300088471 del 29 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud de revocatoria al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20233300212983 del 29 de mayo de 2023, se incluyó en el expediente el aviso informativo a la ciudadanía en general del trámite de revocatoria que se adelanta.

Que mediante radicado 20233300089581 del 29 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20233300089591 del 29 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Chapinero del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20233300252403 del 26 de junio de 2023, se incluyó en el expediente el informe técnico de la visita realizada a los dos inmuebles, por parte del IDPC y de esta Secretaría.

Que mediante el radicado 20233300105321 del 26 de junio de 2023, la SCRD remitió al IDPC una copia del informe técnico de la visita, para ser tenido en cuenta en la evaluación realizada.

Que mediante el radicado 20237100117022 del 18 de julio de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio cultural informó que esta solicitud fue presentada en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de julio de 2023.

Que adicionalmente, cada uno de los expedientes se documentó con la siguiente información:



## RESOLUCIÓN No. 890 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

### 1. Expediente 202333011000100124E- Calle 44 8 33

- Mediante el radicado 20233300212003 del 29 de mayo de 2023, se incluyó la ficha de identificación básica del inmueble, que incluye entre otros, lo siguiente:  
DIRECCIÓN OFICIAL Calle 44 8 33  
CHIP AAA0088HRDM  
CATEGORÍA Conservación Tipológica
- Mediante el radicado 20233300212023 del 29 de mayo de 2023, se incluyó la ficha de valoración individual, que incluye la siguiente información:  
DIRECCIÓN OFICIAL Calle 44 8 33  
LOCALIDAD Chapinero  
BARRIO Sucre
- Mediante los radicados 20233300089141, 20233300089151, 20233300089171, 20233300089181 del 29 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.
- Mediante el radicado 20233300252413 se incluyó la información consolidada tomada del aplicativo SINUPOT, con los siguientes datos:  
DIRECCIÓN Calle 44 8 33  
BARRIO Sucre  
MANZANA CATASTRAL 00811211  
LOTE CATASTRAL 0081121128  
UPZ 99- Chapinero
- Mediante el radicado 20233300478423 del 9 de noviembre de 2023 se incluyó la Certificación Catastral con la siguiente información:  
DIRECCIÓN Calle 44 8 33  
CHIP AAA0088HRDM  
MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01143958

### 2. Expediente 201931011000100193E- Calle 44 8 51

- Mediante el radicado 20233300478283 del 9 de noviembre de 2023, se incluyó la ficha de identificación básica del inmueble, que incluye entre otros, lo siguiente:  
DIRECCIÓN OFICIAL Calle 44 8 51  
CHIP AAA0088HRCX  
CATEGORÍA Conservación Tipológica
- Mediante el radicado 20233300478293 del 9 de noviembre de 2023, se incluyó la ficha de valoración individual, que incluye la siguiente información:  
DIRECCIÓN OFICIAL Calle 44 8 51  
LOCALIDAD Chapinero  
BARRIO Sucre  
MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01126193
- Mediante el radicado 20233300478433 del 9 de noviembre de 2023 se incluyó la



**RESOLUCIÓN No. 890 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Certificación Catastral con la siguiente información:

DIRECCIÓN	Calle 44 8 51
CHIP	AAA0088HRCX
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01126193

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de julio de 2023, tal y como consta en el link <https://idpc.gov.co/toma-de-decisiones/>. En dicha sesión, el concepto del IDPC indica lo siguiente:

**“(…) Concepto del IDPC**

*Estas viviendas que fueron construidas posiblemente en la década de los años 20 y/o 30 del siglo XX, continuaron de manera tardía una de las tipologías más recurrente desarrollada en el período republicano durante el siglo XIX, sobre todo en las primeras décadas. Muchas de estas viviendas de tipología casa - patio, ubicadas en el centro de la ciudad, venían de años anteriores y fueron adaptadas con el lenguaje neoclásico en donde resaltan elementos tales como cornisas, molduras, portadas en piedra, gabinetes, celosías y carpintería en madera, entre otros. En los años siguientes, las variaciones de esta arquitectura se hicieron más evidentes e incluso hacia finales del siglo XIX y comienzos del XX, en donde ya se transitaba hacia la modernidad, se construyeron casas con una nueva tipología (la casa compacta) y gran variedad de lenguajes.*

*De esta manera ambas casas, si bien son propias de los orígenes del barrio Sucre, no solo reflejan una arquitectura de una época anterior, sino que al ser únicas en este sector no logran contribuir a la imagen urbana original o de consolidación de este sector de la ciudad. Imagen que, dadas las permanentes transformaciones, está más asociada al desarrollo de la casa compacta con influencias de la “arquitectura tudor” y del “art decó” que se consolidó en los años 30 y 40 y se extendió ampliamente por lo que hoy es la localidad de Teusaquillo. En la actualidad, varias de estas casas son bienes de interés cultural del ámbito distrital y se encuentran en el barrio como ejemplos puntuales de este período de consolidación, muchas otras ya han desaparecido.*

*Por otro lado, haciendo una lectura rápida de las condiciones actuales del barrio es posible diferenciar dos zonas: en la primera, ubicada hacia el suroccidente e incluida en el SIU Sagrado Corazón, se mantienen aún unas características urbanas relativamente homogéneas. En la segunda zona, ubicada hacia el nororiente y en donde se encuentran las casas objeto de la solicitud, han ocurrido importantes transformaciones urbanas, entre ellas, adecuaciones al uso comercial y de servicios y la aparición de edificaciones de hasta 12 pisos de altura. Estas últimas condiciones, más el deterioro de los BIC ubicados allí y la alta presión inmobiliaria, hacen que las casas no sean suficientes y que no contribuyan realmente al contexto urbano actual.”*

Que, posteriormente se dio la deliberación y votación de los consejeros, así:

*“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la revocatoria de la condición de BIC de los inmuebles ubicados en la Calle 44 No. 8 - 33 y Calle 44 No. 8 – 51, en el barrio Sucre?*

*De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de la revocatoria de la condición de BIC de los inmuebles ubicados en la Calle 44 No. 8 - 33 y Calle 44 No. 8 – 51, en el barrio Sucre.”*

*Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la revocatoria de la*





## RESOLUCIÓN No. 890 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

*condición de BIC de los inmuebles ubicados en la Calle 44 No. 8 - 33 y Calle 44 No. 8 – 51, en el barrio Sucre.”*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51, en el barrio Sucre, en Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Revocar la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 44 8 33 y Calle 44 8 51, en el barrio Sucre, en Bogotá D.C.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al Señor CESAR VARGAS a los correos electrónicos juliethrodriguez34@gmail.com y arqcapovedavila@gmail.com. De igual manera a los señores ANA ISABEL ESCOBAR HERRERA a la Calle 44 8 33 y ANDRES URIBE ALVAREZ a la Calle 44 8 51.

**Artículo Tercero:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co , a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación a servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Sexto:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202333011000100125E y 201931011000100193E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural remitir una copia del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se incorpore la anotación de lo contenido en el presente acto administrativo en los folios de matrícula inmobiliaria 050C01143958 y 050C01126193.

**Artículo Octavo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y



**RESOLUCIÓN No. 890 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JAIME ANDRÉS TENORIO TASCÓN**

Secretario de Despacho (E)  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez  
Revisó: Jennyfer Estevez  
Isabel Vargas Torres  
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo  
Leonardo Garzón  
Margarita María Rúa

<b>Documento 20233300494373 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Diego Eduardo Beltrán Hernández</b>	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 29-11-2023 16:54:45
<b>Jaime Andrés Tenorio Tascón (E)</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 29-11-2023 15:18:23
<b>Margarita Maria Rua Atehortua</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 29-11-2023 15:11:35
<b>Gloria Isabel Vargas Torres</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 29-11-2023 11:44:59
<b>Leonardo Garzón Ortíz</b>	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 27-11-2023 13:00:50
<b>Nelson Roberto Ballen Romero</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 24-11-2023 07:54:43
<b>Maurizio Toscano Giraldo</b>	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-11-2023 15:36:54
<b>JENNYFER ANDREA ESTEVEZ ESTEVEZ</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-11-2023 13:37:03
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-11-2023 11:15:42





SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE



Radicado:  
**20233300494373**

Fecha: 21-11-2023

## RESOLUCIÓN No. 890 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.



18c53ee193d2387a52beb29a2b41dc7522fa631ec36a7aac39d70305173ba84a  
Codigo de Verificación CV: 35aa7

